



Expediente: **056901025609**
Radicado: **AU-00871-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/03/2022** Hora: **11:31:54** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos con radicados No. CE- 02903 del 18 y CE-03164 del 23 ambas de febrero de 2022, la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, solicita modificación de la licencia ambiental del proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito" en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, amparado bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, el cual cuenta con licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016 posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020.

Que, una vez revisada la información allegada por la sociedad, se evidenció que hacia falta lo siguiente:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido; se allega el formulario mas no la solicitud suscrita por el representante legal.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *No se evidenciaron los Planos que soporten el EIA con su modificación, estos deben estar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue; pues se evidencia que no se adjuntó la Geodatabase que debe contar con la estructura exigida en la Resolución 2182 de 2016 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y adicional la información cartográfica deberá ser migrada al nuevo origen único nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia", modificada por la Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —"IGAC".*
4. *Se observó en el formulario, que dentro de la modificación se solicitaran los permisos de aprovechamiento forestal, vertimiento y ocupación de cauce, sin embargo no se*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

evidenciaron los formularios ni la información legal correspondiente para cada uno, la cual debe ser adjuntada con la solicitud.

5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la modificación de licencia ambiental.*

Por lo tanto se le informó a la empresa que debía entregar de manera ordenada y completa la información para la Evaluación del trámite, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante el oficio No. CS-01715 del 23 de febrero de 2022.

Así mismo, y en atención al escrito No. CS-02008 del 3 de marzo de 2022, allegado por la sociedad Antioquia Gold, se le informó que revisada la solicitud, se evidenció que la misma ya había sido radicada con el No. CE-02903-2022, a la cual se dió respuesta mediante Oficio No. CS-01715 del 23 de febrero de 2022 y se le reiteró que para poder dar inicio al trámite debía dar cumplimiento total a los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.3.7.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito con radicado No. CE-04452 del 15 de marzo de 2022, la sociedad allegó la información solicitada por la Corporación, en cada uno de los puntos solicitados por lo tanto y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre el trámite relacionado con la modificación de la licencia ambiental del asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se tiene el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: *Modificación de la licencia ambiental*. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

Teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a las causales establecidas anteriormente y, por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales



determinados en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de **Modificación de la Licencia Ambiental** solicitado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "**Yacimiento Guayabito**" que se desarrolla en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, amparado bajo los títulos mineros No. HFPB-01 y HHNL-05, el cual tiene licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 112-0506 de 10 de febrero de 2018, la Resolución 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020, modificación que tiene como objeto la construcción de la segunda relavera debido a la planeación del aumento de la capacidad de depósito de relaves asociado a la capacidad de aumento en la producción aprobada mediante Resolución N°112-1240-2020, por Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de Modificación de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

1. Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro .
2. Municipio de Santo Domingo, a través de su alcalde el señor Mario Alberto Monsalve Hernandez.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Trámite: Modificación licencia ambiental
Expediente: 056901025609
Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ abogada Especializada
Fecha: 16 de marzo de 2022*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

